



“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa”

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, TURISTICO Y TECNOLOGICO DEL GUAVIARE

En uso de sus facultades legales y, en especial las que confiere el Decreto 249 del 28 de enero de 2004, y las delegadas por la Dirección General mediante las Resoluciones 02331 de 2013 y 000069 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se encarga de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el SENA es una entidad pública tripartita, Gobierno, empresa y trabajadores, que contribuye a la competitividad de Colombia y de las regiones a través del incremento de la productividad de las empresas y las regiones, la Inclusión social de personas y comunidades vulnerables mediante la transferencia de conocimiento y tecnología.

Que El SENA dentro de la política de aseguramiento de la calidad, debe fortalecer las condiciones de Calidad, Innovación, Investigación y Pertinencia de la Formación Profesional impartida en la Institución, de acuerdo con las metas establecidas, los lineamientos operativos, y las convocatorias promovidas por la Dirección General.

Producto de las Convocatorias Internas de SENNOVA, se aprobaron recursos para los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, que se deben ejecutar durante la presente vigencia.

Que el SENA Regional Guaviare requiere contratar los servicios de laboratorio especializado para apoyar el Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación - SENNOVA del Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, en la ejecución del proyecto de Investigación *“Formulación de un Producto Natural Repelente de Insectos con base al aceite esencial de Limonacho (Siparuna guianensis)”* en San José del Guaviare.

Que en este sentido, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, según numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que entre las modalidades de contratación directa, según el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 del 2011, contempló la siguiente:

Ley 1150 de 2007 - Artículo 2. “De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...]4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: [...]c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos



“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa”

contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales”

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. [...]

Que en el Sena, Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico de la Regional Guaviare, no existe personal de planta ni los recursos físicos requeridos para los servicios de determinación de la composición del aceite esencial de *Siparuna guianensis* en el marco del proyecto “*Formulación de un Producto Natural Repelente de Insectos con base al aceite esencial de Limonacho (Siparuna guianensis)*”, para lo cual se requiere la contratación de los servicios propuestos.

Que el objeto contractual deberá desarrollarse a través de la celebración de manera directa de un contrato de servicios con un proveedor oficial, quien tiene experiencia en el ramo y que cumple con las condiciones jurídicas, económicas y de calidad exigida por el SENA.

Que en consecuencia de lo anterior, el SENA Regional GUAVIARE requiere contratar el siguiente objeto: Aunar esfuerzos para adelantar acciones que permitan contar con los servicios de determinación de la composición del aceite esencial de *Siparuna guianensis* en el marco del proyecto “*Formulación de un Producto Natural Repelente de Insectos con base al aceite esencial de Limonacho (Siparuna guianensis)*”.

Que para el presente proceso el SENA Regional GUAVIARE, cuenta con un presupuesto oficial de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.180.000) incluyendo Iva. La presente contratación se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1317 de fecha 12 de enero de 2017, expedido para tal efecto por el área de presupuesto.



RESOLUCIÓN No. **091** DE 2017

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa”

Que la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y la página web del SENA www.sena.edu.co

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar el proceso de Contratación Directa con el fin de *Aunar esfuerzos para adelantar acciones que permitan contar con los servicios de determinación de la composición del aceite esencial de Siparuna guianensis en el marco del proyecto “Formulación de un Producto Natural Repelente de Insectos con base al aceite esencial de Limonacho (Siparuna guianensis)..*

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de contrato Interadministrativo de servicios con la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, para los servicios de determinación de la composición del aceite esencial de Siparuna guianensis en el marco del proyecto “Formulación de un Producto Natural Repelente de Insectos con base al aceite esencial de Limonacho (Siparuna guianensis), de conformidad con la propuesta presentada.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Publicación de los estudios y documentos previos de que trata la presente contratación en la página Web de la Entidad www.sena.edu.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co y podrán ser consultados en la Oficina del Grupo de Bienes Servicios y Logística del SENA Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, ubicado en la carrera 24 Nro. 7-10 San José del Guaviare.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para la contratación se establece en TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.180.000) incluyendo Iva, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1317 de fecha 12 de enero de 2017.

ARTICULO QUINTO: De conformidad a lo contemplado en el parágrafo 9 del Decreto 2170 de 2002, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el proceso contractual de que trata esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Mitú (Vaupés), a los

01 SEP 2017


CARLOS ARTURO GALVIS OSORIO
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agroindustrial
Turístico y Tecnológico del Guaviare

Elaboró: Arles Echeverry Giraldo, Técnico grado 03 (E)
Revisó: Hecturriel Sarmiento Castro, Abogado externo